

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6255

Panamá, Sábado 19 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

GANADERIA

CONSERVACION DE LAS PIELES

POR EL DR. NELSON S. MAYO

En los últimos años, la América latina ha progresado de una manera notable en su industria ganadera, no sólo en el número de animales producidos sino también en la calidad. Con sus inmensas áreas de terrenos que se adaptan admirablemente a la cría de ganado sin duda alguna, continuará suministrando carne y pieles a otras regiones situadas menos favorablemente.

Uno de los productos accesorios de la cría de ganado es las pieles. Al presente, este importante recurso de riqueza no recibe del productor la atención que merece. En los últimos años se ha adelantado mucho en el curtido de las pieles y el número y variedades de productos de cuero ha aumentado de una manera considerable. Actualmente, debido en parte a la guerra europea y en parte a la mayor demanda por pieles en otras industrias, el valor de aquellas ha aumentado considerablemente y mucho cuidado se debe ejercer por los ganaderos a fin de obtener el precio más alto en el mercado.

Hasta el presente, Norte y Sud América, África y Australia, han surtido las pieles para curtir. En el futuro, la América latina suministrará la mayor parte del cuero que se use en el mundo.

Las pieles se clasifican según su origen y calidad. La de más valor de todas es la del ganado bovino, por la gran variedad y fina calidad de los artículos de cuero que se manufacturan con ella. En este artículo trataremos principalmente de las pieles del ganado bovino, pero también de un modo general de las otras pieles.

Las mejores pieles se obtienen de animales que están en una condición sana. Las cicatrices y especialmente las marcas perjudican mucho las pieles y disminuyen su valor. Si es necesario marcar con hierro candente a los animales, se debe usar una marca pequeña, la que debe aplicarse a una parte del cuero del animal que este cerca del borde de la piel y la perjudique lo menos posible. Una de las grandes objeciones a las pieles de la América latina es la marca grande que allí se usa. Generalmente, esta se encuentra en la parte mejor del cuero. También se hace mucho daño al cuero por los parásitos, tales como las garrapatas y los gusanos. Estos últimos hacen agujeros a lo largo del espinazo del animal, en la parte más valiosa del cuero. El daño causado por estos parásitos en los Estados Unidos se calcula en más de \$500,000.00 al año.

Las pieles se deben quitar de los animales tan pronto como sea posible después de su muerte, de otro modo se perjudicará por la descomposición. Las pieles de los animales que han muerto de ántrax no se deben quitar, porque las bacterias que hacen esta enfermedad continúan la enfermedad y la piel puede esparcir las gérmenes de esta después que ha sido

quitada del animal muerto. Prácticamente, todos los países que importan pieles para curtir tienen leyes muy rígidas que proveen que las pieles que vienen de países donde existe el ántrax, la fiebre aftosa y otras enfermedades infecciosas, se deben desinfectar antes de entrar en el país, a menos que vengan acompañadas por un certificado oficial en el que se certifique proceden de una región no afectada.

Para desinfectar las pieles se usa generalmente una solución de bicloruro de mercurio, 1 parte a 1000 partes de agua, y las pieles se dejan en esta solución por lo menos 30 minutos.

En las curtidurías se reconocen

tres clases de pieles. Estas son, las que proceden de los empacadores, las de la ciudad y las del campo. Las que proceden de los empacadores, son las mejores y por ellas se pagan más. Esto es porque son de tamaño y calidad uniformes y han sido separadas de las res muertas por desolladores expertos con todo el equipo moderno para hacer buen trabajo. Marneando un gran número de pieles, todas son clasificadas y conservadas con mucho cuidado. La segunda clase o las que proceden de la ciudad son las pieles que vienen de los mataderos pequeños donde los desolladores son menos expertos. La clase inferior es la que procede del campo, pues son separadas de la res muerta por los vaqueros en el campo. Esas pieles no son conservadas bien, ni cortadas de la manera debida para separarlas del mejor modo, y muy frecuentemente tienen agujeros que disminuyen mucho su valor.

El diagrama mostrado en esta página ilustra lo que se llama piel procedente de los animales sacrificados en los refrigeradores de Chicago, y se considera generalmente la forma más conveniente.

Las res muerta es sostenida sobre su espinazo y se corta la piel a lo largo debajo del pescozo y garganta al labio inferior. Córtese la piel alrededor del cuerno izquierdo y desde aquí por el ojo izquierdo a la ventana de la nariz izquierda. Córtese desde el cuerno izquierdo al derecho y desúñese la cara. Sepárese la piel desde detrás de la cabeza al pescozo, descoyúntese y sepárese la cabeza. Después de separar la cabeza, córtese la piel por el centro del vientre a la base de la cola. Córtese las uñas pequeñas detrás del pie y rájese la piel por dentro de la pierna a la rodilla. Córtese la pierna a la rodilla, quítese la piel y sepárense los huesos del pie y pierna a la rodilla. Trátese los otros miembros del mismo modo. Córtese la piel desde la rodilla y corvas al vientre, en todos los cuartos miembros, y sepárese con cuidado la piel. Es muy importante que no se hagan agujeros en la piel y que no se deje en ésta carne alguna.

Se emplean varios métodos para impedir que se che a perder la piel. Después que se ha separado ésta, se debe extender con el lado que estaba en contacto con la carne hacia arriba y se le quitará toda la carne que pudiera tener. Después se rocía con sal y se frota bien en el lado de la carne, añadiendo más sal. Para una piel de buen tamaño se debe usar de 31 a 35 libras. La sal no debe tener terrones y se esparce igualmente sobre la piel. La sal descolorida o los pedazos de hierro mohoso mancharán la piel y disminuirán su valor.

Después que se ha salado la piel, se estirará en un lugar fresco para que se seque. Una armazón es excelente para estirar las pieles, pues de este modo se consigue que éstas se sequen igualmente en ambos lados. Se debe tener cuidado de que la piel no se encoga en los bordes.

Las pieles se deben secar a la sombra. Los rayos directos del sol las secan demasiado pronto y perjudican mucho su calidad. Después que las pieles están secas, se polvorean con naftalina en polvo, para impedir que los insectos les hagan daño. Algunas veces se frota la piel con arsénico blanco o se esparce en ella como un preservativo.

La sal suelta o el contacto con hierro mohoso mancha las pieles permanentemente y disminuye su valor.

Al embarcar pieles se deben conservar secas y tan frescas como sea posible. La mayor parte del daño que ocurre en las pieles es causado por la humedad y proximidad a las calderas del barco.

El cuidado en separar y conservar las pieles aumentará su valor y recompensará cualquier esfuerzo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 52 de 14 de Marzo.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 17 de Marzo de 1932

Documentos defectuosos.

Sección de Correos y Telégrafos

Conservación de las Pieles

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

HACESE PROMOCION Y NOMBRAMIENTO EN EL SERVICIO DE AVIACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 52 DE 1932
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento para el servicio de la Aviación Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor Jacinto Jiménez del cargo de Ayudante de Mecánica a Mecánico de segunda clase para el servicio de la Aviación Nacional.

Artículo 2º Se nombra al señor Cristóbal Yanis Ayudante de Mecánica para el servicio de la Aviación Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 17 de Marzo de 1932.

As. 628. Escritura número 262 de 16 de este mes de la Notaría 2ª por la cual la Nación vende a Manuela María Tejada J. dos lotes de terreno en Capira.

As. 629. Escritura número 244 de 15 de este mes de la Notaría 2ª por la cual Joseph Daniel Canepa vende a la Panama Brewing and Refrigerating Company varios bienes muebles.

As. 630. Escritura número 263 de 16 de este mes de la Notaría 2ª por la cual Berta Cardoze de Henríquez confiere poder general a Jacobo Fidanque Henríquez y revoca uno conferido a Moisés David Cardoze.

As. 631 al 644. Contratos celebrados entre Bocas del Toro entre la United Fruit Company y José L. Pinedo y otros, por los cuales estos venden a la expresada Compañía sus cosechas de banano.

As. 645. Escritura número 180 de 14 de este mes de la Notaría 1ª por la cual William Henry Wallinford y otros venden sus derechos en la sociedad Willington y Compañía Limitada a Harold Mayne Kendall.

As. 646. Escritura número 186 de ayer de la Notaría Primera por la cual José Feragrega Costa recibe un préstamo de Ignacio Molino Jr., garantizándole con seis pagarés constituyéndole hipoteca sobre una finca de su propiedad.

As. 647. Escritura número 187 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende un terreno a José Manuel Rodríguez y Financiero un terreno en esta ciudad.

As. 648. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Ramón Améstiga constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Colón para garantizar la exarcelación de San Chong.

As. 649. Escritura número 211 de 2 de este mes de la Notaría 2ª por la cual Jacobo Delvalle Henríquez vende una casa en esta ciudad a Josefina Ernesto, y esta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 650. Escritura número 191 de hoy de la Notaría Primera por la cual Horacio Velarde cancela hipoteca a Isabel Papi de Cambra.

As. 651. Escritura número ... extendida en Nueva York el 24 de Marzo de este año por la cual la Ra-

dio Picture of Panama confiere poder a Roberto Trillo.

As. 652. Escritura número 585 de 22 de Septiembre del año pasado de la Notaría Primera por la cual se protocolizan los Estatutos de la Radio Picture of Panama.

As. 653. Escritura número 200 de 11 de Noviembre de 1929 de la Notaría de Cocle por la cual Carmen Ponze de Vélez vende a Juan N. Vélez un terreno situado en Antón, el cual forma parte de los llamados Agua Blanca y Río Hato.

As. 654. Escritura número 213 de 3 de este mes de la Notaría 2ª por la cual Rufino Fernández hipoteca a favor de Primo Martínez dos fincas: una en este Distrito y Rodríguez y Martínez hacen una cancelación hipotecaria.

As. 655. Escritura número 194 de 23 de Noviembre de 1921 de la Notaría de Los Santos por la cual la Nación adjudica a título gratuito un terreno situado en Pedasi a Terero Pérez y Liberato Cortes.

As. 656. Oficio número 188 de 17 de este mes del Juez Primero de este Circuito por el cual dicho funcionario comunica que a petición de Durque y Cia. ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Alberto Navarrete situado en esta Provincia.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

DOCUMENTOS

defectuosa pasados al Archivo Certificador hoy 17 de Marzo de 1932.

As. 399. Escritura número 58 de 3 del pasado, de la Notaría de Colón, por la cual James Sibert Edwards protocoliza acta de la cesión celebrada por el Sociedad Benévola Carrero de Amor de Colón.

As. 442. Escritura número 217 de 4 del actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual The Tropical Finance Corporation constituye hipoteca a favor de Guillermo Parterson Jr. sobre dos fincas en la Provincia de Panamá.

As. 475. Escritura número 43 de 18 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ezequiel Urrutia Díaz declara cancelado un contrato con José Urrutia Bendiburg y este compra al primero 100 cabezas de ganado.

El Registrador,

J. D. GUARDIA.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CUADRO

sinóptico de las inscripciones de nacimientos hechas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, y ocurridos en la República de Panamá en el año de 1931, clasificados por sexo y calidad jurídica de los nacidos.

PROVINCIAS	VARONES				MUJERES				TOTAL DE TOTALES
	Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	
Bocas del Toro.....	43	29	87	159	33	21	73	132	291
Chiriquí.....	294	564	352	1,210	350	539	310	1,199	2,409
Coclé.....	160	390	506	1,056	167	426	497	1,090	2,146
Colón.....	377	155	232	764	310	170	241	721	1,485
Darién.....	20	15	74	110	22	12	71	105	215
Herrera.....	232	222	270	724	198	202	242	642	1,366
Los Santos.....	252	288	438	978	259	272	379	910	1,888
Veraguas.....	290	703	345	1,338	298	642	312	1,252	2,590
Panamá.....	972	473	1,784	3,229	916	475	1,649	3,040	6,269
Circunscripción de San Blas.....	26	7	10	43	17	1	34	52	95
Total.....	2,666	2,847	4,098	9,611	2,570	2,760	7,395	9,125	18,736

Panamá, Diciembre 31 de 1931.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO

sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1931, clasificados por sexo y edades.

EDADES	VARONES				MUJERES				TOTAL GENERAL
	Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	
De 1 hora a 1 día.....	20	33	35	88	9	15	53	77	165
" 2 días a 7 días.....	33	50	51	134	48	48	149	245	379
" 8 días a 1 mes.....	33	426	521	1,279	373	451	1,069	2,248	3,527
" 1 mes a 7 años.....	40	46	12	98	12	83	181	276	374
" 8 años a 15 años.....	126	115	10	251	353	604	2,041	3,004	3,255
" 16 años a 25 años.....	586	426	8	970	5	1,051	1,332	2,388	3,358
" 26 años a 50 años.....	413	256	1	630	3	682	189	1,474	2,104
" 51 años a 76 años.....	86	44	140	270	189	189	329	707	977
" 76 años a 100 años.....	1651	1381	644	3,676	465	2,651	737	3,843	7,519
Total.....	2,666	2,847	4,098	9,611	2,570	2,760	7,395	9,125	18,736

El Director General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO

sinóptico de las Cartas de Naturaleza y Actas de Vecindad Civil inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de mil novecientos treinta y uno.

CARTAS DE NATURALEZA

	Colombia	India	Nicaragua	Suecia	Hungría	Dominica	Ecuador	Grecia	Italia	Francia	Jamaica	Panamá	Paraguay	México	Costa Rica	Egipto	Venezuela	TOTALES
Varones.....	3	1	1	1	1	1	1	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	27
Mujeres.....																		
Total.....	3	1	1	1	1	1	1	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	27

VECINDAD CIVIL

	India Oriental	India Occidental	Eslovenia	Jamaica	Colombia	Nicaragua	Italia	Guatemala	Martica	Japón	Polonia	Estados Unidos	Puerto Rico	Granada	Rumania	Cuba	Dominica	St. Lúcia	Trinidad	Bahía	Barbados	Francia	Costa Rica	Albania	Egipto	Brazil	Austria	Argentina	Chile	Francia	Yugoslavia	Grecia	México	Venezuela	Santo Domingo	Inglaterra	TOTALES
Varones.....	16	1	31	31	11	2	24	1	1	1	7	10	2	4	2	15	1	1	1	1	3	2	7	2	3	2	2	1	3	...	6	3	2	2	1	3	222
Mujeres.....			2	17	10	5	...	4	...	2	2	1	2	...	2	...	...	...	...	2	1	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	50
Total.....	16	1	33	48	21	7	24	1	1	1	9	11	2	6	2	15	1	1	2	1	5	3	7	2	3	2	2	1	3	1	6	3	2	2	1	3	272

Panamá, Diciembre 31 de 1931.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN,

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
MACARACAS

El Distrito de Macaracas arregla su Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932.

ACUERDO NUMERO 1 DE 1931
(DE 1° DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932.

El Consejo Municipal de Macaracas.

ACUERDA:

Artículo 1° Se presumen las rentas probables que en el año de 1932 tendrá el Tesoro Municipal de este Distrito, en B. \$50.00 (ochocientos cincuenta baibos) de acuerdo con la siguiente demostración:

1° Bailes de especulación . . .	B. 80.00
2° Vehículos de rueda . . .	168.00
3° Contribución comercial . . .	460.00
4° Conmutación de arresto y multas de policía . . .	100.00
5° Juegos permitidos . . .	15.00
6° Rescate de armas decomisadas . . .	5.00
7° Multas de procedencia Judicial . . .	7.00
8° Juntas . . .	15.00
Total . . .	B. \$50.00

Artículo 2° Abrase de acuerdo con el cuadro "C" crédito hasta la suma de ochocientos cincuenta baibos durante el año de 1932 en servicios de los distintos ramos administrativos.

CUADRO G.

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de seis baibos mensuales (B. 6.00) B. 72.00

Artículo 2° Para útiles de escritorio de esta oficina a razón de veinticinco centésimos de baibos mensuales . . . 3.00

Artículo 3° Para alumbrado del Consejo Municipal . . . 3.00

Total . . . B. 78.00

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Artículo 4° Para pagar los viáticos del señor Juez Municipal a razón de cinco baibos mensuales (B. 5.00) . . . 60.00

Artículo 5° Para pagar los viáticos del Secretario del Juzgado a razón de tres baibos mensuales (B. 3.00) . . . 36.00

Artículo 6° Para útiles de escritorio de esta oficina a razón de cincuenta centésimos de baibos mensuales . . . 5.00

Artículo 7° Para libros empastados de la misma oficina . . . 4.00

Artículo 8° Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de diez baibos mensuales (B. 10.00) . . . 120.00

Total . . . B. 226.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Artículo 9° Para pagar los honorarios del Tesorero Municipal sobre las sumas que recaude con el 10% . . B. \$5.00

Artículo 10° Para la compra de talonarios, libros empastados y útiles de escritorio para esta oficina . . 10.00

Baibos . . . B. 95.00

Departamento de I. Pública

CAPITULO IV

Artículo 11° Para los gastos que ocasiona este Departamento, la suma de ochocientos baibos (B. \$8.00) . . . B. 55.00

Departamento de Obras Públicas

CAPITULO V

Artículo 12° Para pagar el sueldo del Lamparero Público, a razón de seis baibos mensuales (B. 6.00) . . 72.00

Artículo 13° Para gastos de alumbrado hasta . . 85.00

Artículo 14° Para la terminación de la construcción de la casa del mercado y matadero público o construcción de la CarcelW . . 18.35

Total . . . B. 280.00

Artículo 15. Para gastos de carretas en Obras Públicas . . . 86.00

Artículo 16. Para gastos imprevistos en el Departamento de Obras Públicas . . . 19.00

Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes capitulos con las sumas votadas en el Presupuesto, así como las cantidades que vise sobre ellas el Alcalde Municipal, a fin de que pueda el Consejo dictar las medidas que estime convenientes. Toda cuenta, luego de ser debidamente aprobada por el Consejo y examinada por el Alcalde será cubierta por el Tesorero cuando aquel funcionario lo autorice.

El Presidente,
RODOLFO A. MORENO.

El Secretario,
Justino Moreno.

(Hay un sello del Consejo).

Provincia de Los Santos.—Alcaldía Municipal.—Macaracas, Enero 20 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,
ELIAS ESPINO V.

El Secretario,
Juan B. Rodriguez.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Kingston, Jamaica...	Mzo. 17 "Vulcania"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 17 "Calamares"....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La....	Mzo. 18 "Contessa"....	3 p. m.
Para Curacao, D. W. I....	Mzo. 19 "Ulises"....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa....	Mzo. 19 "Santa Olivia"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	Mzo. 19 "Zacapa"....	3 p. m.
Para Tela, Honduras....	Mzo. 19 "Cartago"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 21 "Costa Rica"....	10 a. m.
Para Kingston, Ja....	Mzo. 21 "Reliance"....	10 a. m.
Para Habana y Nueva York....	Mzo. 21 "Pennsylvania"....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico....	Mzo. 22 "Juan S. Elcano"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 23 "Tolosa"....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa....	Mzo. 23 "Tay Ping Yang"....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta....	Mzo. 15 "Haarlem"....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso....	Mzo. 18 "Santa Maria"....	10 a. m.
Para Centro America....	Mzo. 19 "Salvador"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	Mzo. 19 "Cerigo"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo....	Mzo. 21 "Aida"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa....	Mzo. 14 "Santa Teresa"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 16 "Kentuckian"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 16 "Robert Luckembach"
De New Orleans, La....	Mzo. 17 "Coppename"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 17 "Santa Maria"
De Jacksonville y Habana....	Mzo. 18 "Pres. Pierce"
De Nueva Orleans La....	Mzo. 18 "Contessa"
De Chile, Bolivia y Perú....	Mzo. 14 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Mzo. 17 "Coppename"....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David....	Mzo. 18 "Limón"....	10 a. m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Sábado....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Miércoles....	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)....	Viernes....	9 a. m.

**SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA****LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.****SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Satatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

LOS SANTOS**El Consejo Municipal de Los Santos, aprueba un contrato****ACUERDO NUMERO 5 DE 1932
(DE 19 DE FEBRERO)**

por el cual se aprueba el Contrato número 1° celebrado entre el Personero y el Presidente del Consejo Municipal y el señor Manuel de Jesús Palma A.

El Consejo Municipal de Los Santos,

ACUERDA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el Contrato número 1° celebrado entre el Personero y Presidente del Consejo Municipal y el señor Manuel de Jesús Palma A., para votar las basuras de los moradores de esta ciudad, el mismo que a la letra dice:

"CONTRATO NUMERO 1

"Entre los suscritos, a saber: Manuel Salvador Samaniego, Personero Municipal, asesorado por el Presidente del Honorable Consejo Municipal señor Juan de Dios Vázquez Pérez, debidamente autorizado por medio del Acuerdo número 3 de 23 del que cursa, por una parte, que en adelante se denominará el Municipio, y por la otra parte el señor Manuel de Jesús Palma Antúnez, en su nombre y representación y que se llama el Contratista, hemos celebrado un contrato que versa sobre las cláusulas siguientes:

El Contratista se compromete a, con el Municipio, a verificar la limpieza de la población, consistente en la botada de la basura de todas las casas que comprenden el pobla-

do, cuya labor de aseo y saneamiento la verificará los días lunes, miércoles y sábado de cada semana, debiendo depositar las basuras en los lugares señalados por el señor Alcalde.

2° Correrá a cargo del Contratista en forma ineludible, el cumplimiento de la obligación consignada en la cláusula anterior, a base del deber que le comprende a cada dueño o habitante de casa, recoger y colocar debidamente en el frontal de la puerta de su respectiva habitación, ya por medio de tinacos u otro envase adecuado, la basura mencionada. Se abstendrá de botar las basuras de carácter mediana, que comprenda avoliaduras y sus similares, de manera que por su espesor, no merezcan calificarse de basuras.

3° Siempre que el Contratista observe resistencia por parte de algún inquilino en colocar las basuras en lugar señalado al efecto, dará oportuno aviso al señor Alcalde a fin de que este funcionario ejecute en el momento los apremios consiguientes, por la desobediencia.

4° La falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que le corresponden al Contratista, lo hará acreedor a una multa de dos balboas (B. 2.00), que le será impuesta en cada caso por el señor Alcalde. La repetición por tercera vez de la falta observada y penada causará la rescisión del presente contrato, sin derecho al Contratista a ninguna reclamación de carácter civil, como indemnización de perjuicios.

Deberes del Municipio	Testigo,	Juzgado Municipal	RECAPITULACION
5º El Municipio se compromete para con el contratista señor Manuel de Jesús Palma A., a pagarle mensualmente la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) en concepto de pago por los servicios prestados, el Municipio en la botada de la basura de las casas de la ciudad, para cuyo fin ha consignado la partida atendida, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del actual bienio.	CORNELIO RUIZ O.	Artículo 8º Para pagar el sobresueldo del Juez Municipal de este Distrito, se le asigna por mes B. 5.00, en el año... 60.00	Gobierno y Justicia 44.56%... B. 615.00
6º El Municipio se compromete a responder con sus rentas, la obligación contraída evidenciando en todo caso, la solvencia solidaria de su crédito, como entidad legalmente constituida; y	NEMESIO CEDEÑO H.	Artículo 9º Para pagar el sobresueldo del Secretario del Juzgado, a razón de B. 15.00, por mes... 180.00	Hacienda y Tesoro 16.52%... 228.00
7º Este contrato terminará el día treinta y uno de Diciembre del presente año y será de carácter irrevocable, necesitando para su estricta validez la aprobación del Consejo. Se adhieren en cumplimiento a disposiciones agrarias, los timbres de rigor, el mismo que para constancia y en presencia de los testigos que suscriben, se firma en la ciudad de Los Santos, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.	Artículo 2. Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.	Total... B. 615.00	I. Pública 10.00%... 138.00
	Dado en el salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los 19 días del mes de Febrero de 1932.	DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO	Obras Públicas 28.92%... 399.00
	El Presidente del Consejo, JUAN DE D. VASQUEZ P.	Tesorería Municipal	Total... B. 1.380.00
	El Secretario, Tomás Yáñez P.	CAPITULO 2º	Dado en Pesé, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.
	Alcaldía Municipal del Distrito. Los Santos, 3 de Marzo de 1932.	Artículo 10. Para pagar los honorarios del Tesorero Municipal, el 10% de lo presupuestado y recaudado... B. 138.00	El Presidente del Consejo, ANIBAL ALMENGOR.
	Aprobado.	Artículo 11. Para pagar el sueldo del Celador del Mercado Público y Cementerio de la población, a razón de B. 7.50 por mes... 90.00	El Secretario, Segundo Salamin.
	El Alcalde del Distrito, JULIO AROSEMENA M.	DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA	Recibido hoy 16 de Febrero de 1932, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.
	El Secretario, M. M. Angulo.	CAPITULO 3º	El Secretario, J. U. Dutary A.
	Los Santos, 7 de Marzo de 1932.	Artículo 12. Para los gastos de Instrucción Pública, el 10% de lo recaudado... B. 138.00	Hay un sello.
El Personero Municipal, M. S. SAMANIEGO.		DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	Pesé 16 de Febrero de 1932.
El Presidente del Consejo Municipal, JUAN DE DIOS VASQUEZ P.		CAPITULO 4º	Aprobado.
El Contratista, M. DE J. PALMA A.		Artículo 13. Para pagar la ración de los presos pobres, durante el año... B. 50.00	Publiquese y cumplase.
		Artículo 14. Para atender al alumbrado público en el año... 100.00	El Alcalde, ROGELIO GUILLEN.
		Artículo 15. Para atender al pago de obras municipales, como calles, caminos vecinales, mercado, matadero, etc. 110.00	El Secretario, J. M. Dutary A.
		Artículo 16. Para suministrarle a los pobres aceite crudo... 22.00	Se fija hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, a las 4 p. m.
		Artículo 17. Para cuenta de vigencias expiradas... 92.00	Dutary A., Secretario.
		Artículo 18. Para gastos imprevistos... 25.00	Se desfija hoy veinte y dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos, a las 4 p. m.
		Total de gastos... B. 1.380.00	Dutary A., Secretario.

PESE

El Municipio de Pesé, arregla su Presupuesto de Rentas y Gastos

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932 (DE 14 DE FEBRERO)	Contribución de automóviles y chivas...	100.00
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.	Arrendamiento de Tierras, según Ley 137 de 1928...	150.00
El Consejo Municipal de Pesé, en uso de sus facultades legales,	Contribución semovientes (Ley 99 de 1928)	65.00
	Total presupuestado.. B. 1.380.00	
ACUERDA:	Artículo 2º Abrense los siguientes créditos para gravar la cuenta del Tesoro Municipal, con los gastos que ocasiona durante el año común actual, en el servicio de los distintos Ramos Administrativos, hasta la concurrencia de (B. 1.380.00).	
Artículo 1º Se presuponen las rentas probables que en el presente año tendrá el Personero Municipal del Distrito de Pesé, en la suma de (B. 1.380.00); de conformidad con la demostración siguiente:	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Contribución Comercial B.	Consejo Municipal	
Contribución de Carreteras...	Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo, durante el presente año a B. 10.00 por mes... B. 120.00	
Contribución de Poste y Corral...	Artículo 4º Para gastos imprevistos del Consejo en el año...	25.00
Contribución de Mercadería Público...	Artículo 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de B. 7.50 por mes...	90.00
Contribución de Tapiques...	Alcaldía Municipal	
Contribución de Buhneros...	Artículo 6º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor de la población, a razón de B. 7.50 por mes, al año...	90.00
Contribución de Bailes de especulación...	Artículo 7º Para mobiliario y útiles de escritorio B. 50.00 así:	
Contribución de Billares	Para útiles de la Oficina de la Tesorería...	20.00
Contribución de Bolos...	Para útiles de la Oficina del Juzgado...	10.00
Contribución de Galería	Para útiles de la Oficina de la Personería...	2.00
Multas de Policía Correccional...	Para útiles de la Oficina del Concejo...	18.00
Aprovechamiento...		
Contribución de espectáculos públicos...		
Contribución de Heladerías y Refresquerías...		
Contribución de Pesas y Medidas...		
Contribución de Edificaciones y reedificaciones...		
Contribución de perros en cadena o suelta...		
Remate de animales sin dueño conocido...		

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Francisco Corro, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad por compra de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Yo, Pedro Francisco Corro, mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino de este Distrito, ante Ud. respetuosamente, solicito previa las formalidades de la Ley, el título de plena propiedad por compra, sobre un globo de terreno que poseo denominado "La Coimana", ubicado en este Distrito, cercado y cultivado desde mucho antes de la Ley 70 de 1904, de una capacidad superficial de tres hectáreas y cinco mil setecientos cuarenta metros cuadrados (3 hts. 5740 m. c.), bajo los siguientes linderos: al Norte y Oeste, terreno de Manuel de Jesús Corro; al Sur, Río de La Villa; y Este, terreno de Juan Giron. El terreno que dejo descrito es de los adjudicables, el cual vengo en tranquila y pacífica posesión, y su adjudicación no perjudica derechos de tercero, ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Para abundar en prueba el derecho que solicito, le suplico se sirva interrogar a los señores Francisco Solís, Leopoldo Ríos y Alfonso Durieux, mayores de edad, y vecinos de este Distrito, quienes bajo el juramento de rigor declaren así:

1º Conocimiento y generales.

2º Si les consta que el terreno ya nombrado lo poseo quieto y pacíficamente desde mucho antes de 1904, el cual está todo cercado y cultivado de pasto artificial, si lo conocen bien el terreno dicho.

3º Si les consta que en esa porción de terreno no se encuentran yacimientos de ninguna clase, ni ninguna de las prohibiciones que señala la Ley sobre la materia, ni perjudica derechos de terceros.

Acompaño al presente escrito un doble ejemplar los planos e informe levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia Bonifaz, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito, al depósito que ordena la Ley, y el certificado del empleado de Hacienda respectivo; como también me someto a todas las disposiciones de la Ley sobre la materia.

Chitré, Diciembre 28 de 1931.

P. F. Corro.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana, copia se remite al Alcalde de este Distrito cabecera, y la última se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Administrador, encargado del Rango de Tierras.

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a James Alexander Shaw Davis, mayor de edad, jamaicano, tipógrafo y casado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, según auto dictado el cuatro de Diciembre último. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por la Ley, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijará en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Ad-hoc,

M. A. BENDIBURG.

El Secretario ad-interim,

L. G. Smith.

5 vs.—1

CECILIO MORENO

Notario Público 2º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Francisco Grande y Ubaldino Parletti, mayores, italianos y de esta vecindad, han declarado disuelta y liquidada a partir del 1º de Marzo de este año, la Sociedad "Grande y Parletti" que constituyeron por escritura 516 de 21 de Agosto de 1926; y

2º Que el señor Francisco Grande ha asumido el activo y pasivo de dicha Sociedad.

La anterior consta en la escritura 264 de 17 de Marzo de 1932, extendida en esta Notaría.

Panamá, Marzo 17 de 1932.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Antonio Luque, vecino que fue de Nata, y comerciante a fin de que dentro del término legal comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le sigue la Sociedad Comercial de esta denominada "De Castro e Hijos". Se le advierte que, de no comparecer oportunamente, el Tribunal nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al demandado para que lo haga publicar en la Gaceta de la correspondiente.

El Juez,

CESAR CARRILERO.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos al presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Píez mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lanchara de madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torote hosco sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocaca en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no se ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ANISTOBULO VILLARREAL.

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Minerías de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un torote de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunemente llamada "rabisacado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,

Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,

Secretario.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cernado de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—19

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Peromón y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público hacer,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de título de propiedad gratuita, que dice:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Nosotros, Juana Castillo, Basilio Rujano, Isabel Cumbre, Demetrio y Bernardo Batista, mayores de edad, panameños, de esta vecindad y agricultores pobres, pedimos a usted se sirva concedernos título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos "La Espinosa", situado en este Distrito, de una capacidad superficial de Hts. 47 con 2543 m. c. alindado por el Norte y Este con terreno libre; Sur, quebrada del Recodo y terreno de Andrés Castro y Oeste, terreno de José Aguirre y terrenos libres. Esta adjudicación comprenderá diez hectáreas para cada uno de nosotros, como jefes de familia, con los derechos que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, excepción del último que solo toma 7 hectáreas 2543 m. c. Juramos que a este terreno le daremos el uso de labores propias de agricultura. Nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Para esta petición hacemos uso del plano número 757 aprobado por el Agrimensor General, que fue hecho a favor de José María Batista, pero este señor nos cedió el derecho a él para esta petición, como lo demuestra el pliego presentado a su Despacho, y con su informe acompañamos a esta petición dicho plano por duplicado. Nos representará en las gestiones de este título el señor Manuel S. Pinilla, abogado de esta localidad, quien firma con nosotros en prueba de aceptación. También se acompañan los comprobantes que acreditan nuestros derechos y la adjudicabilidad del terreno en mención.

Santiago, Julio 29 de 1931.

Rogado por los memorialistas, por no saber firmar, lo hace el que suscribe, Agapito Rangel M.—Aceptado el poder, Manuel S. Pinilla.

Santiago, Marzo 3 de 1932.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente emplaza a Bruce Haveline (a) Red, natural de Jamaica, de 42 años de edad, soltero, mecánico y de este vecindario, contra quien se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas" (cocaína):

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Agosto catorce de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Bruce Haveline (a) Red fue puesto a órdenes de este Tribunal por el jefe de la Oficina de Investigaciones, sindicándole de usar drogas prohibidas. Acogido el denuncia y practicadas todas las diligencias que se estimaron necesarias al esclarecimiento del hecho se estableció por la indagatoria del sindicado, que los objetos que se dijo fueron ocupados en el cuarto de Haveline a saber: un bastón de piezas con tubos de vidrio en el interior, un paquete de polvos blancos marcados "Manita" y dos pomitos de vidrio con polvos blancos, rotulados "Oxan" eran de su propiedad; y como del examen químico del contenido de los pomitos marcados "Oxan" resultó que estaban mezclados con cocaína, quedó así establecido el cuerpo del delito; y habiendo reconocido Bruce Haveline que esos pomitos eran suyos queda probada la responsabilidad penal del sindicado.

Celebrada la audiencia pidió el señor Fiscal del Circuito la condena de Bruce en grado máximo. El defensor de Haveline pidió su absolución basándose en que el hogar de su defendido fue allanado por el Corregidor de Policía sin ser competente para el caso y no haber llenado las formalidades legales. Es cierto que el procedimiento es incorrecto pero ese hecho no lo anula la actuación que se basa en que Haveline reconoce que posea dos pomitos de "Oxan" y que éstos resultaron mezclados con cocaína.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte, con el concepto Fiscal, CONDENA a Bruce Haveline (a) Red, a sufrir tres años quince días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

Se funda esta sentencia en el artículo 1º de la Ley 64 de 1928 y 2º de la Ley 19 de 1923; artículo 1253 del Código Judicial; 37 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 26 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiése y consúltese.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. ERLERS.

Para notificar en legal forma a Bruce Haveline (a) Red la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. ERLERS.

El Secretario,

Carlos Termeccha S.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente

HACE SABER:

Que en el juicio sagrado de Charles E. Lee por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas" (cocaína), cuyas generales son las siguientes:

natural de Jamaica, soltero, de 43 años de edad, comerciante y vecino de Colón, se ha dictado la sentencia condenatoria que a continuación se copia,

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio treinta y uno de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: El día veintitrés de Junio p.p.d., el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de algunos de los electivos se apersonó a un cuarto de una casa en la Avenida Balboa que lleva el número 8992 con el objeto de capturar un fumadero de opio que se decía había allí establecido. Como se negaron a abrirle la puerta, mandó llamar al suscrito Juez para que efectuara un allanamiento, pero las puertas le fueron abiertas antes de que llegara el suscrito, habiéndose encontrado a Charles Lee, dueño del cuarto, y Ayceen Koo que había ido allí accidentalmente. Aunque el dueño del cuarto trató de destruir los objetos que pudieran comprometerlo, siempre recogieron algunos que prueban la existencia del dicho fumadero: tales como pequeñas cantidades de opio, pipa, balanza, olla y algunos otros. Con estos elementos fueron llamados a responder en juicio los dos chinos Charles Lee y Ayceen Koo, y celebrada la audiencia después de llenadas las formalidades de rigor, ayer tarde, pidió el señor Fiscal del Circuito la absolución de Ayceen Koo, y la condena de Charles E. Lee solicitando se le aplique la pena en grado medio.

"El señor defensor pidió la absolución de los dos, alegando entre otras cosas que el allanamiento fue ilegal porque no se llenaron los requisitos que manda la Ley, y también leyó en el Registro Judicial un caso similar que ocurrió en la ciudad de Panamá, en el cual fueron absueltos Ismael Mendoza y sus compañeros.

"Para resolver se considera: que aunque no se llenaron ciertas formalidades para la captura del fumadero, se encontró en el cuerpo del delito y el responsable de dicho delito que no es otro más que el dueño del cuarto. Respecto de Ayceen Koo existe duda sobre su presencia en ese lugar, y como no fue sorprendido fumando opio no se ha establecido su culpabilidad.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ayceen Koo de todo cargo, y CONDENA a Charles E. Lee a sufrir dos años de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenten los días que sufrió de detención preventiva, o sea desde el día 23 de Junio al 26 del mismo mes.

"Se funda esta sentencia en la Ley 64 de 1928 en relación con la Ley 19 de 1923; artículos 37 y 38 del C. Penal; 2123 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 26 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiése y consúltese.

RODOLFO AYARZA A.

A. ERLERS.

Secretario.

Para notificar en legal forma a Charles E. Lee la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. ERLERS.

El Secretario ad-interim,

Carlos Termeccha S.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebriña, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encuentra vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciera será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en abono de la pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potranca. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Peregrat, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fue reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.E.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—21

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 578

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION